

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 25 MAR 2022

Proceso N° 2021-00527.

Se inadmite la presente acción de grupo para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerable causante del mismo.
2. Realice el juramento estimatorio de la estimación de perjuicios discriminando cada uno de los conceptos.
3. Allegue las pruebas documentales referidas en el respectivo acápite.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandada.
5. Indique el domicilio de cada uno de los demandantes.
6. Para efectos de decretar la medida cautelar deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimativas. El despacho fijará el monto una vez subsanado el juramento estimatorio, o en su defecto en su defecto deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
 No. 075 Fecha 28 MAR 2022

FG

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

